

RESPUESTA OBSERVACIONES Y SOLICITUD ACLARACION

Manizales, Caldas, 09 de marzo de 2026

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION FINAL Y SOLICITUD DE ACLARACION DEL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA IDENTIFICADO COMO INFI SA 01-2026

Una vez analizadas las observaciones presentadas en el marco del proceso No. INFI SA 01-2026 adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía, cuyo objeto refiere **“Realizar el mantenimiento de las zonas verdes, poda y limpieza del cerramiento perimetral, jardines, canales de drenajes de aguas lluvias y servicios generales en el aeropuerto La Nubia de Manizales, Caldas.”**, la Entidad se permite dar respuesta y solicita aclaración en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR – GRUPO YACAR INGENIERIA S.A.S

Observación 01:

“CARLOS ARTURO JIMENEZ ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.075.815**, en mi calidad de representante legal de **GRUPO YACAR INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT **901.853.402-6**, en adelante el “proponente”, dentro del término previsto en el cronograma, presento OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN No 2

I. La entidad establece que no procede la acreditación de la experiencia señalando el glosario específico técnico 2.73 Franjas de Seguridad (franja de pista) Superficie definida que comprende la pista y la zona de parada, si la hubiese, destinada a: a) reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de la pista; y b) proteger a las aeronaves que la sobrevuelan durante las operaciones de despegue o aterrizaje.”

- Se aporó un contrato en pista CONTRATO 048-00-A-COFFAC-DINSA-2016 que incluye EMPRADRIZACIÓN de una pista de aterrizaje.
- En el glosario 3 de la selecciones abreviadas se establece que el empradizado es el cuidado de las zonas verdes:

a. Zona Verde: Espacio de carácter permanente, abierto y **empradizado**, de dominio o uso público, que hace parte del espacio público efectivo y destinado al uso recreativo.

3. En el contrato de la FAC en una pista de aterrizaje se intervinieron las zonas verdes establecidas como franjas de seguridad: (Ver ítem 9 del certificado 061 RUP YACAR ACTA FINAL) Este contrato fue en intervención de una pista – base aérea.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN	UNID.	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	CANT.	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	CANT.	VALOR TOTAL
9	EMPRADIZACIÓN										
9.1	Empradización	M2	14.448,55	180,0	\$ 2.600.739,00	1052,20		\$ 15.202.764,31		1232,20	

4. El artículo 810 de Invias que determina el concepto de EMPRADIZACIÓN como una protección de las franjas de seguridad:

810.2.1 Bloques de césped Los bloques de césped para la **empradización** serán de forma aproximadamente rectangular y dimensiones regulares; provendrán de cultivos tecnificados, a no ser que hayan sido obtenidos del descapote durante las operaciones de la excavación de la explanación descritas en el Artículo 210 de las presentes especificaciones. No se aceptarán bloques de césped que

RESPUESTA OBSERVACIONES Y SOLICITUD ACLARACION

hayan sido obtenidos de terrenos que se vean afectados por el retiro de esta protección vegetal. Se deberá informar a la autoridad ambiental sobre su procedencia y se deberá contar con el correspondiente aval para su empleo.

810.4.3 Protección mediante trasplante de césped Sobre la superficie preparada se aplicará fertilizante del tipo y en la cantidad que lo indiquen los documentos del proyecto y, a continuación, se extenderán los bloques de césped haciéndolos casar en la mejor forma posible, evitando traslapos y vacíos y buscando que los extremos del área empradizada empalmen armónicamente con el terreno natural adyacente.

5. El contrato aportado por INGEVIAL no especifica que las franjas de seguridad como un término sobre la cual la entidad puede categorizar que es junto a la pista. La entidad avaló para la certificación de ingeval el tratamiento de las zonas verdes dentro de su contrato por tratarse del aeropuerto la Nubia.

No. ORDEN	DESCRIPCIÓN ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL EJECUTADO
1.1	ROCEA Y LIMPIEZA MANUAL Y/O CON EQUIPO, CONTROL DE MALEZA Y CRECIMIENTO DE MATERIAL VEGETAL (INCLUYE RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL)	MES	8,00	\$ 16.682.439,00	\$ 133.459.512,00
1.2	PODA DE CERRAMIENTO EN CERCA VIVA Y LIMPIEZA MANUAL DEL CERRAMIENTO (INCLUYE RETIRO Y DISPOSICION FINAL)	UND	0,00	\$ 3.599.755,00	\$ -
1.3	MANTENIMIENTO DE JARDINES (INCLUYE DISPOSICIÓN FINAL Y CONTROL DE MALEZA Y CRECIMIENTO DE MATERIAL VEGETAL)	MES	8,00	\$ 7.266.454,00	\$ 58.131.632,00
N.P1	LIMPIEZA DE CANALES Y CUNETAS (INCLUYE RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL)	ML	8.586,00	\$ 6.780,00	\$ 58.213.080,00
N.P2	DESCOPE Y LIMPIEZA DE CERCA VIVA EN ALTURAS SUPERIORES A 2,50 - 6 M(INCLUYE RETIRO Y DISPOSICION FINAL)	UND	1,00	\$ 18.215.936,00	\$ 18.215.936,00

6. De igual forma GRUPO YACAR INGENIERIA SAS esta aportando un contrato en una base aérea de la FAC junto a una pista con el CONCEPTO EMPRADIZACIÓN que incluye: a) reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de la pista; y b) proteger a las aeronaves que la sobrevuelan durante las operaciones de despegue o aterrizaje."

II. Solicitudes

Con fundamento en lo anterior, solicito:

1. Revisar el concepto EMPRADIZACIÓN aportado en el contrato de la pista de aviación de la base aérea de la FAC (CONTRATO 048-00-A-COFFAC-DINSA-2016 que incluye EMPRADIZACIÓN de una pista de aterrizaje Aportado por GRUPO YACAR INGENIERIA SAS) **CUMPLE con el concepto de franjas de seguridad. (como se aplicó la interpretación de cuidado de zonas verdes al contrato de INGEVIAL donde se registra intervención de zonas verdes en la Nubia y en ninguna parte de la experiencia se establece junto a la pista) según lo descrito en el ítem I Hechos según numerales 1 al 6.**

2. **Responder** a la observación del PROPONENTE BIOSERVICIOS

RESPUESTA OBSERVACIONES Y SOLICITUD ACLARACION

DESCRIPCION		PORCENTAJE
ADMINISTRACION	A=	0,25
IMPREVISTO	I=	0
UTILIDAD	U=	0,05
TOTAL A.I.U.	A.I.U.=	0,30

Literal P – “No discriminar el porcentaje de AIU en la forma como lo establece el Pliego y el Formulario 1”

Porque el AIU sí fue “discriminado” (A/I/U), pero no está expresado de manera inequívoca como porcentaje (%)”

Respuesta respecto a la observación 01:

Frente a lo manifestado por el proponente respecto a que el contrato aportado por INGEVIAL PYM S.A.S. no especifica expresamente el término “franjas de seguridad” y que la Entidad habría avalado el tratamiento de zonas verdes únicamente por tratarse del Aeropuerto La Nubia, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

La evaluación de la experiencia aportada por cada proponente se realiza con base en la información contenida en las certificaciones contractuales, el objeto del contrato y el alcance de las actividades ejecutadas, verificando que estas permitan establecer de manera objetiva la relación con las actividades exigidas en el proceso.

En el caso del contrato presentado por INGEVIAL PYM S.A.S., si bien en la certificación no se emplea literalmente el término “franjas de seguridad”, en la documentación aportada se evidencia que las actividades ejecutadas corresponden a intervenciones directamente asociadas a la infraestructura aeroportuaria del Aeropuerto La Nubia, particularmente en áreas contiguas y funcionalmente vinculadas a la pista, esto se puede revisar en el anexo técnico del contrato que dispone lo siguiente:

3. ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE:

Las actividades u obras a ejecutar son las siguientes:

Roceria de las zonas de seguridad y demás áreas (zonas verdes) del aeropuerto:

Se limpiará y despejará de matorrales, arbustos, árboles caídos, madera en descomposición, vegetación, escombros y desechos, y de todos los materiales extraños que puedan considerarse.

Los trabajos de desmonte que el Contratista ejecute sin autorización de la supervisión o por conveniencia propia, serán por su cuenta y bajo su responsabilidad. El Contratista deberá responder por todo daño o perjuicio que cause a terceros por negligencia en la ejecución de esta actividad y dichas áreas no serán incluidas en las medidas para pago.

EL contratista deberá garantizar durante la intervención (para cada frecuencia y/o periodo) una altura máxima de la vegetación de 10 cm o menor en las franjas de seguridad y de entre 10 cm a 15 cm en las demás áreas (zonas verdes) por el tiempo de duración del contrato. Debe incluir la limpieza de las áreas perimetrales internas (desde las zonas de seguridad hasta el cerramiento el cual incluye los bordes del cimiento y/o base por la parte interna y externa “hasta máximo un (1) metro” del aeropuerto) los permisos de intervención en predios vecinos para atender la parte externa cuando no se trate de zona pública, deben ser obtenidos previamente mediante gestión administrativa del contratista con su equipo de trabajo y podrá apoyarse en el supervisor del contrato para la indagación del tipo de predio colindante y su propietario sin que sea obligación de INFICALDAS conocer o suministrar esta información en todo caso es responsabilidad del contratista cumplir la labor contratada. Se hará además la fumigación con insecticida orgánico (Alisin o similar) de toda el área intervenida. La actividad incluye recolección, cargue, retiro y disposición final del material sobrante a cualquier distancia en un sitio autorizado o de carácter aprovechable, deberá entregar en cada intervención (para cada frecuencia y/o periodo) la certificación de la disposición final realizada sea en sitio público y/o privado. No se permitirá la quema de materiales resultantes de esta actividad en ningún caso o circunstancia.

RESPUESTA OBSERVACIONES Y SOLICITUD ACLARACION

En atención a la observación presentada por el proponente GRUPO YACAR INGENIERÍA S.A.S., relacionada con la evaluación de la experiencia aportada mediante el Contrato No. 048-00-A-COFFAC-DINSA-2016, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, la experiencia específica exigida debía acreditarse mediante certificaciones contractuales que permitieran verificar de manera clara, expresa y objetiva la ejecución de actividades relacionadas con franjas de seguridad en infraestructura aeroportuaria, conforme a la definición establecida en el glosario técnico del proceso.

Revisada la documentación aportada por el proponente, se evidenció que el contrato referido incluye actividades de empedrado en una pista de aterrizaje; sin embargo, en la certificación y documentos aportados no se establece de manera expresa que dichas actividades hayan sido ejecutadas específicamente en las franjas de seguridad de la pista, ni se describe técnicamente que el alcance del contrato correspondiera a la intervención directa de dichas áreas.

Si bien el proponente expone que el concepto de empedrado, de acuerdo con las especificaciones del INVIAS, puede asociarse a la protección de superficies o áreas contiguas a obras de infraestructura, la Entidad debe ceñirse a la información verificable contenida en las certificaciones contractuales aportadas, las cuales deben permitir identificar de forma explícita el cumplimiento del requisito de experiencia exigido.

En este sentido, con el fin de contar con mayor claridad respecto al alcance de las actividades ejecutadas en el contrato mencionado, la Entidad considera procedente que el proponente aporte una certificación o aclaración expedida por la entidad contratante, en la cual se indique de manera expresa que las actividades de empedrado ejecutadas correspondieron específicamente a las franjas de seguridad de la pista de aterrizaje, y que dichas actividades fueron realizadas dentro de dichas zonas conforme a la definición técnica aplicable en infraestructura aeroportuaria.

La certificación o aclaración que se allegue deberá permitir identificar claramente el área intervenida, el alcance de las actividades ejecutadas y su relación directa con las franjas de seguridad de la pista, de manera que la Entidad pueda verificar objetivamente el cumplimiento del requisito de experiencia establecido en el proceso.

En consecuencia, la Entidad solicita al proponente allegar la certificación aclaratoria correspondiente, expedida por la entidad contratante, que permita establecer de manera expresa que las actividades ejecutadas se desarrollaron en zonas o franjas de seguridad de la pista de aterrizaje, con el fin de proceder a realizar la verificación técnica correspondiente, teniendo en cuenta que la experiencia específica solicitada es la siguiente:

ESPECIFICA	El valor del contrato en SMLV de UNO (1) de los contratos válidos aportados para la acreditación de la experiencia general, deberá ser igual o mayor al 30% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.
	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá acreditar la CONSTRUCCION O CONFORMACION O ADECUACION O MANTENIMIENTO O NIVELACIÓN DE: FRANJAS DE SEGURIDAD O ROCERIAS DE FRANJAS DE SEGURIDAD.

ESTA ACLARACIÓN SE DEBE DE REALIZAR EN UN TERMINO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES.

RESPUESTA OBSERVACIONES Y SOLICITUD ACLARACION

Respuesta respecto a la observación 02:

Es importante señalar que la propuesta presentada por BIOSERVICIOS S.A.S. fue declarada NO HÁBIL en el requisito de Capacidad Residual de Contratación, requisito habilitante que constituye una condición mínima para continuar en la evaluación del proceso. En consecuencia, al no cumplir con dicho requisito habilitante, la propuesta no continuó en la etapa de evaluación de los demás factores o verificaciones económicas, por lo cual la observación relacionada con la discriminación porcentual del AIU no incide en la decisión adoptada respecto de la habilitación de la propuesta.

En ese sentido, aun cuando el proponente manifiesta haber discriminado los componentes del AIU, la Entidad reitera que la propuesta no fue habilitada por el incumplimiento del requisito de capacidad residual, razón por la cual la observación presentada frente al Literal P no modifica ni afecta el resultado de la evaluación final del proceso.

En consecuencia, se mantiene la evaluación realizada en el Informe de Evaluación Final, en la cual la propuesta presentada por BIOSERVICIOS S.A.S. fue declarada NO HÁBIL, por las razones previamente expuestas en relación con el requisito habilitante de capacidad residual de contratación.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR – BIOSERVICIOS S.A.S.

Observación 01:

“BIOSERVICIOS S.A.S., en calidad de proponente, dentro del término de traslado, presenta OBJECCIÓN al Informe de Evaluación Final, en cuanto declara a BIOSERVICIOS NO HÁBIL por “Capacidad Residual de Contratación”, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En el Informe de Evaluación Preliminar, INFICALDAS indicó para BIOSERVICIOS en capacidad residual el estado “SUBSANAR”, señalando observaciones sobre el formato de contratos en ejecución (contratos presuntamente vencidos y contratos que, según la entidad, no correspondían a los realmente vigentes).

BIOSERVICIOS atendió el requerimiento y subsanó dentro del término, aportando la información y soportes solicitados para permitir la verificación del requisito habilitante.

En el Informe de Evaluación Final, la entidad cambia el efecto de la observación y declara NO HÁBIL a BIOSERVICIOS, sustentándose en la regla del pliego según la cual, si se advierte que “se dejó de incluir al cierre información contractual que afecte la capacidad residual”, la entidad rechaza la oferta; y cita además la causal 1.15 literal Y (“No informar todos los contratos... antes del cierre...”).

En el consolidado económico del proceso, la oferta que se mantiene como hábil y resulta favorecida presenta un valor superior al de BIOSERVICIOS:

BIOSERVICIOS S.A.S.: \$374.413.654 COP (según registro de la propuesta radicada en SECOP).

INGEVIAL PYM S.A.S.: \$378.400.000 COP (valor evaluado y habilitado).

En consecuencia, si BIOSERVICIOS cumple requisitos habilitantes, su propuesta resulta más favorable para la entidad desde el criterio de comparación económica.

Objeciones de fondo:

1. Inconsistencia procedimental: de “SUBSANAR” a “NO HÁBIL” pese a la subsanación efectiva.

RESPUESTA OBSERVACIONES Y SOLICITUD ACLARACION

La entidad calificó inicialmente como subsanable el componente de capacidad residual (estado “SUBSANAR”), y BIOSERVICIOS acató el requerimiento dentro del traslado.

Por tanto, no es jurídicamente razonable que, sin desvirtuar técnicamente la subsanación presentada (explicando qué contrato específico se omitió, por qué estaba en ejecución al cierre y cómo altera el cálculo), se concluya que hay una causal de rechazo por “omisión al cierre”.

Solicitud concreta: que la entidad valore y controvierta de manera técnica (contrato por contrato) la subsanación radicada, y no derive automáticamente la causal de rechazo sin motivación verificable.

2. Falta de determinación y motivación suficiente sobre la supuesta “omisión al cierre”

El fundamento del “NO HÁBIL” exige un supuesto fáctico preciso: identificar cuál(es) contrato(s) estaban en ejecución al cierre (24-feb-2026) y no fueron informados, y demostrar que ello afecta la capacidad residual.

En el Informe Final, la motivación se apoya en una regla general del pliego, pero no concreta (con identificación, estado, soporte y saldo) cuáles contratos omitió BIOSERVICIOS, ni realiza un contraste objetivo frente a lo allegado en subsanación.

Solicitud concreta: que INFICALDAS:

1. Tenga en cuenta la subsanación realizada, en la cual BIOSERVICIOS S.A.S. actualizó la información correspondiente al Formato 5 – Capacidad Residual de los contratos que actualmente se encuentran vigentes y en ejecución.

Cabe precisar que dicho formato fue presentado inicialmente dentro de la propuesta; sin embargo, en la subsanación enviada se procedió a actualizar las fechas y plazos de ejecución de los contratos, con el fin de que la información refleje de manera precisa el estado actual de los mismos.

De igual manera, es importante resaltar que los contratos relacionados inicialmente en el Formato 5 se encuentran actualmente vigentes y en ejecución, razón por la cual la actualización realizada corresponde únicamente a la precisión de la información allí consignada.

2. Se adjuntan los documentos que soportan las adiciones, prórrogas o continuidades de los contratos relacionados en el Formato 5 – Capacidad Residual, con el fin de respaldar y sustentar la información actualizada presentada, y permitir así verificar que BIOSERVICIOS S.A.S. cumple con la capacidad residual requerida.
3. No hay causal de rechazo cuando no existe omisión real al cierre (y lo allegado fue aclaración/verificación)

La regla del pliego sanciona la omisión material de contratos en ejecución al cierre.

Sin embargo, BIOSERVICIOS subsanó aportando soportes y aclaraciones que permiten: depurar contratos que la entidad consideró vencidos (por prórrogas/otrosies, suspensiones o vigencia real), y/o confirmar que contratos que la entidad estima “faltantes” no estaban en ejecución al cierre (por inicio posterior, no ejecución efectiva, terminación previa, suspensión total, etc.).

En ese escenario, no se configura la causal del numeral 1.15 literal Y, porque no existe “omisión al cierre”, sino un ejercicio de verificación/depuración dentro del traslado.

RESPUESTA OBSERVACIONES Y SOLICITUD ACLARACION

Solicitud concreta: que la entidad recalifique el requisito de capacidad residual como HÁBIL, al no acreditarse una omisión material al cierre.

Selección objetiva y mejor oferta para la entidad:

De mantenerse una exclusión injustificada por capacidad residual, se impacta el principio de selección objetiva, pues BIOSERVICIOS: fue habilitado en los demás componentes, atendió la subsanación solicitada por la entidad, y presentó un menor valor que la propuesta aceptada (\$374.413.654 vs \$378.400.000), por lo cual su propuesta es más favorable económicamente para INFICALDAS.

En consecuencia, la decisión de mantener “NO HÁBIL” sin motivación completa y verificable conduce a seleccionar una oferta más costosa, pese a existir una propuesta más eficiente para la entidad.

Solicitudes:

Con fundamento en lo anterior, se solicita a INFICALDAS:

1. Tener por presentada la presente objeción dentro del término del traslado.
2. Valorar integralmente la subsanación radicada por BIOSERVICIOS sobre capacidad residual.
3. Precisar (si insiste en la causal) el listado exacto de contratos supuestamente omitidos al cierre y su incidencia en el cálculo.
4. Recalificar a BIOSERVICIOS como HÁBIL en capacidad residual, al no configurarse causal de rechazo por omisión material al cierre, y en consecuencia mantener la oferta de BIOSERVICIOS dentro del proceso de comparación y selección.
5. De persistir la decisión, dejar constancia de la motivación técnica completa, para efectos de control y eventuales acciones.

Respuesta respecto a la observación 01:

En atención a la objeción presentada por BIOSERVICIOS S.A.S. dentro del término de traslado al Informe de Evaluación Final del proceso, relacionada con la declaratoria de NO HÁBIL por Capacidad Residual de Contratación, INFICALDAS se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante señalar que en el Informe de Evaluación Preliminar la Entidad indicó para el proponente BIOSERVICIOS S.A.S. el estado “SUBSANAR” respecto del requisito de Capacidad Residual de Contratación, con el fin de que el proponente aclarara o complementara la información relacionada con los contratos reportados en el Formato 5, específicamente frente a inconsistencias evidenciadas en la vigencia, estado de ejecución y correspondencia con la información contractual disponible para verificación.

Si bien el proponente allegó documentación dentro del término otorgado para subsanar, una vez analizada la información remitida, la Entidad evidenció que la información presentada en la subsanación modificó la condición contractual reportada inicialmente al cierre del proceso, particularmente en lo relacionado con fechas de ejecución, vigencias, contratos nuevos y condiciones de los contratos reportados para el cálculo de la capacidad residual, como se evidencia a continuación:

CONTRATOS REPORTADOS INICIALMENTE EN LA PROPUESTA

CONTRATOS REPORTADOS INICIALMENTE			
Contrato No.	Valor (En SMMLV)	Fecha de inicio	Plazo (meses)
ASSBASALUD	89,84	22/03/2024	3
BANCO REPUBLICA MANIZALES	531,93	1/01/2024	12
CELEMA	121,23	22/05/2023	12
COLEGIO CONSOLATA	420,84	1/01/2024	12

RESPUESTA OBSERVACIONES Y SOLICITUD ACLARACION

COMITE DE CAFETEROS	591,53	1/01/2024	12
CONFA INSTITUCIONAL	2120,98	1/12/2023	36
CONTRALORIA QUINDIO	62,23	2/11/2023	12
CONTRALORIA RISARALDA	94,85	1/04/2023	12
CHEC SA	2483,86	31/01/2023	18
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA	241,67	1/09/2023	12
FUNDACION MANUEL MEJIA	68,23	15/01/2024	11
INFICALDAS	165,54	20/01/2024	11
INFIMANIZALES	45,85	5/11/2021	35
INVAMA	26,34	18/01/2024	11
POLICLINICA MANIZALES	276,84	1/08/2023	12
UNIVERSIDAD DE MANIZALES	629,60	1/03/2024	12

CONTRATOS APORTADOS EN TRASLADO DE INFORME

CONTRATOS APORTADOS EN TRASLADO DE INFORME			
Contrato No.	Valor (En SMMLV)	Fecha de inicio	Plazo (meses)
BANCO REPUBLICA MANIZALES	427,72	1/06/2024	36
CELEMA	132,69	1/06/2025	12
COMITE DE CAFETEROS	565,05	1/01/2026	12
CONFA INSTITUCIONAL	1547,77	1/12/2023	36
CHEC SA	865,89	15/01/2026	5,2
FUNDACION MANUEL MEJIA	46,05	5/01/2026	11,1
INFICALDAS	203,27	1/01/2026	12
INFIMANIZALES	182,03	1/09/2025	16
INVAMA	25,13	16/01/2026	12
POLICLINICA MANIZALES	220,47	1/05/2025	11
UNIVERSIDAD DE MANIZALES	515,77	1/03/2025	12
CENICAFE	371,07	1/01/2025	24

De acuerdo con los contratos reportados en la propuesta inicial y en los aportados en el traslado del informe podemos ver lo siguiente relación:

CONTRATOS REPORTADOS INICIALMENTE				CONTRATOS APORTADOS EN TRASLADO DE INFORME				OBSERVACIONES
Contrato No.	Valor (En SMMLV)	Fecha de inicio	Plazo (meses)	Contrato No.	Valor (En SMMLV)	Fecha de inicio	Plazo (meses)	
ASSBASALUD	89,84	22/03/2024	3					Contrato reportado inicialmente (89,84 SMMLV – inicio 22/03/2024 – 3 meses) no aparece en el traslado del informe, por lo que fue eliminado del reporte posterior.
BANCO REPUBLICA MANIZALES	531,93	1/01/2024	12	BANCO REPUBLICA MANIZALES	427,72	1/06/2024	36	Se tiene el contrato con la misma empresa, pero cambia completamente la información: valor pasa de 531,93 a 427,72 SMMLV, fecha de inicio cambia de 01/01/2024 a 01/06/2024, y plazo de 12 a 36 meses.
CELEMA	121,23	22/05/2023	12	CELEMA	132,69	1/06/2025	12	Se tiene el contrato con la misma empresa, pero se modifica el valor y la fecha de inicio: valor pasa de 121,23 a 132,69 SMMLV, fecha de inicio cambia de 22/05/2023 a

RESPUESTA OBSERVACIONES Y SOLICITUD ACLARACION

CONTRATOS REPORTADOS INICIALMENTE				CONTRATOS APORTADOS EN TRASLADO DE INFORME				OBSERVACIONES
Contrato No.	Valor (En SMMLV)	Fecha de inicio	Plazo (meses)	Contrato No.	Valor (En SMMLV)	Fecha de inicio	Plazo (meses)	
								01/06/2025; plazo permanece en 12 meses.
COLEGIO CONSOLATA	420,84	1/01/2024	12					Contrato reportado inicialmente pero eliminado en el traslado, ya que no aparece en la nueva relación.
COMITE DE CAFETEROS	591,53	1/01/2024	12	COMITE DE CAFETEROS	565,05	1/01/2026	12	Se tiene el contrato con la misma empresa, pero se modifica la fecha de inicio y el valor: valor pasa de 591,53 a 565,05 SMMLV, fecha de inicio cambia de 01/01/2024 a 01/01/2026, plazo permanece en 12 meses.
CONFA INSTITUCIONAL	2120,98	1/12/2023	36	CONFA INSTITUCIONAL	1547,77	1/12/2023	36	Se tiene el contrato con la misma empresa, pero se reduce el valor reportado de 2120,98 a 1547,77 SMMLV; fecha de inicio y plazo se mantienen iguales (01/12/2023 – 36 meses).
CONTRALORIA QUINDIO	62,23	2/11/2023	12					Contrato reportado inicialmente (62,23 SMMLV) pero no aparece en el traslado, por lo cual fue excluido del nuevo reporte.
CONTRALORIA RISARALDA	94,85	1/04/2023	12					Contrato reportado inicialmente (94,85 SMMLV) y eliminado en el traslado, ya que no se relaciona posteriormente.
CHEC SA	2483,86	31/01/2023	18	CHEC SA	865,89	15/01/2026	5,2	Se tiene el contrato con la misma empresa, pero se modifican sustancialmente los datos: valor pasa de 2483,86 a 865,89 SMMLV, fecha de inicio cambia de 31/01/2023 a 15/01/2026, y el plazo pasa de 18 meses a 5,2 meses.
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA	241,67	1/09/2023	12					Contrato reportado inicialmente (241,67 SMMLV) pero no aparece en el traslado, lo cual implica su eliminación en el nuevo reporte.
FUNDACION MANUEL MEJIA	68,23	15/01/2024	11	FUNDACION MANUEL MEJIA	46,05	5/01/2026	11,1	Se tiene el contrato con la misma empresa, pero cambia el valor, la fecha de inicio y el plazo: valor pasa de 68,23 a 46,05 SMMLV, fecha de inicio cambia de 15/01/2024 a 05/01/2026, y plazo pasa de 11 a 11,1 meses.
INFICALDAS	165,54	20/01/2024	11	INFICALDAS	203,27	1/01/2026	12	Se tiene el contrato con la misma empresa, pero se modifica el valor y la fecha de inicio: valor pasa de 165,54 a 203,27 SMMLV, fecha cambia de 20/01/2024 a 01/01/2026 y el plazo pasa de 11 a 12 meses.
INFIMANIZALES	45,85	5/11/2021	35	INFIMANIZALES	182,03	1/09/2025	16	Se tiene el contrato con la misma empresa, pero se modifican valor, fecha de inicio y plazo: valor pasa de 45,85 a 182,03 SMMLV, fecha de inicio cambia de 05/11/2021 a 01/09/2025, y plazo pasa de 35 a 16 meses.

RESPUESTA OBSERVACIONES Y SOLICITUD ACLARACION

CONTRATOS REPORTADOS INICIALMENTE				CONTRATOS APORTADOS EN TRASLADO DE INFORME				OBSERVACIONES
Contrato No.	Valor (En SMMLV)	Fecha de inicio	Plazo (meses)	Contrato No.	Valor (En SMMLV)	Fecha de inicio	Plazo (meses)	
INVAMA	26,34	18/01/2024	11	INVAMA	25,13	16/01/2026	12	Se tiene el contrato con la misma empresa, pero se modifica la fecha de inicio y el plazo: valor cambia levemente de 26,34 a 25,13 SMMLV, fecha pasa de 18/01/2024 a 16/01/2026, plazo pasa de 11 a 12 meses.
POLICLINICA MANIZALES	276,84	1/08/2023	12	POLICLINICA MANIZALES	220,47	1/05/2025	11	Se tiene el contrato con la misma empresa, pero cambia el valor y la fecha de inicio: valor pasa de 276,84 a 220,47 SMMLV, fecha de inicio cambia de 01/08/2023 a 01/05/2025, plazo pasa de 12 a 11 meses
UNIVERSIDAD DE MANIZALES	629,60	1/03/2024	12	UNIVERSIDAD DE MANIZALES	515,77	1/03/2025	12	Se tiene el contrato con la misma empresa, pero se modifica el valor de 629,60 a 515,77 SMMLV y la fecha de inicio cambia de 01/03/2024 a 01/03/2025; plazo permanece en 12 mese
				CENICAFE	371,07	1/01/2025	24	Contrato nuevo incluido en el traslado, con valor 371,07 SMMLV, inicio 01/01/2025 y plazo 24 meses, no reportado en la propuesta inicial.

Del análisis comparativo se evidencia que:

- 5 contratos reportados inicialmente desaparecen en el traslado: ASSBASALUD, COLEGIO CONSOLATA, CONTRALORÍA QUINDÍO, CONTRALORÍA RISARALDA y EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA.
- 11 contratos mantienen el nombre, pero presentan modificaciones sustanciales en valor, fecha de inicio y/o plazo, lo cual altera la información utilizada para el cálculo de la capacidad residual.
- 1 contrato nuevo (CENICAFÉ) fue incluido en el traslado sin haber sido reportado en la propuesta inicial.

Este tipo de cambios modifica la base de cálculo de la capacidad residual frente a la información existente al cierre del proceso, lo que explica la inconsistencia identificada en la evaluación.

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, el cálculo de la capacidad residual debe realizarse con base en la información real y completa de los contratos en ejecución a la fecha de cierre del proceso, la cual debe ser reportada de manera íntegra por el proponente dentro de su propuesta inicial. En este sentido, la etapa de subsanación permite aclarar o aportar soportes documentales de la información inicialmente presentada, pero no es procedente modificar o actualizar información sustancial que incida en el cálculo del requisito habilitante, ni incorporar condiciones contractuales que alteren la situación existente al momento del cierre

Por lo cual el proponente se declara NO HABIL en la capacidad residual, teniendo en cuenta que el proponente no reporto en debida forma el formato de contratos en ejecución para el cálculo de la capacidad residual esto teniendo en cuenta que el pliego de condiciones dispone lo siguiente:

"3.10 CAPACIDAD RESIDUAL

RESPUESTA OBSERVACIONES Y SOLICITUD ACLARACION

El proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de proceso de contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual.

Por otro lado, en el numeral 1,15 causales de rechazo del pliego de condiciones dispone lo siguiente "1.15 CAUSALES DE RECHAZO (...) Y. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10."

Cordialmente



John Jairo Gómez Alfaro

Subgerente de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales



Jhons Stiven Cortes González

Apoyo Profesional Subgerencia de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales
Contratista